Esquel, 30 de septiembre de 2026.-

----VISTO:----------

----El recurso de apelación interpuesto por el actor <PER_1> , con el patrocinio letrado de los abogados <PER_2> y <PER_3> , contra la Sentencia Definitiva N° 47/2026 CANO del 09/09/2026.----------

----CONSIDERANDO:----------

----I.- El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en el art. 257 del CPCC., precisando su procedencia, forma y plazo de interposición.----------

----Conforme la citada norma, la Ley V N° 174 (B.O. 10/2/2020 N° 13349) en su Artículo 19° dice: "*Competencia del Superior Tribunal. El Superior Tribunal será competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales: f) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta*".----------

----II.- Asentado ello, analizadas las actuaciones y el recurso intentado por el actor, se observa que cumple con la normativa citada, por lo que corresponde conceder el mismo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut,----------

----------*RESUELVE*----------

----1°) **CONCEDER** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el actor <PER_1> contra

Documento anonimizado por AymurAI

la Sentencia Definitiva N° 47/20026 CANO del 09/09/2026, debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

----2°) **INTÍMASE** al actor para que en el término de dos días de notificado, constituya domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

----3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese. Elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

----La presente Resolución es firmada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 259 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI